



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. CÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO	CORAGGIO S.A.S. y JUAN PABLO VELÁSQUEZ ÁLVAREZ
RADICADO	05001 31 03 009- <b>2019-00063</b> -00
ASUNTO	- . NO TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES. - . INCORPORA NOTIFICACIÓN CODEMANDADO CORAGGIO S.A.S EN DEBIDA FORMA. - . NOMBRA CURADOR AD-LITEM - . ACEPTA RENUNCIA PODER

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**1. Resuelve solicitud de remanentes.**

No es posible tomar nota del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a los aquí demandados, dispuesto por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para el proceso de su conocimiento bajo radicado 05001 31 03 017 **2021 00416** 00 promovido por Scotiabank Colpatria S.A. contra Coraggio S.A.S. y el señor Juan Pablo Velásquez Álvarez, y comunicado a esta judicatura por oficio No.019 del 24 de enero del año que avanza<sup>1</sup>, por cuanto con anterioridad (auto del 26 de septiembre de 2019 – fl. digital No.85 archivo 01), se tomó nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para el proceso que allí cursa con radicado 05001310301720190034100 instaurado por Scotiabank Colpatria S.A. en contra de aquéllos. Ofíciase en tal sentido.

**2. Notificación personal codemandada CORAGGIO S.A.S.**

Se incorpora al proceso la notificación personal<sup>2</sup> realizada a la parte codemandada Coraggio S.A.S. a través del canal digital requerido por el Despacho mediante auto del 24 de noviembre de 2021<sup>3</sup>, la que arroja resultado positivo según la oficina de correo, dispuesta en los términos del decreto 806 de 2020 art. 8º. Misma que cumple las exigencias normativas.

**3. Designación Curador Ad-litem.**

Revisado el presente asunto, se constata que en archivo digital 05.2 reposa constancia de publicación de edicto emplazatorio del codemandado JUAN PABLO VELÁSQUEZ

<sup>1</sup> Archivo digital No.09.

<sup>2</sup> Archivo digital No.10.

<sup>3</sup> Archivo digital No.05.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

ÁLVAREZ, realizada en debida forma; igual que, surtido el término de publicación en el registro nacional de personas emplazadas (archivo digital 05.3), por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se procede a nombrar curador ad litem. Para ello se designa al doctor **ANTONIO RESTREPO SÁNCHEZ**, portador de la TP.13.990 del C.S. de la Judicatura, quien se localiza en la dirección electrónica: [antonioestreposanchez@hotmail.com](mailto:antonioestreposanchez@hotmail.com).

Se advierte que el cargo es de obligatoria aceptación y será ejercido de forma gratuita y como defensor de oficio, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

**4. Renuncia poder apoderado Fondo Nacional de Garantías.**

Por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder allegado por el abogado ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ portador de la TP.49.875 del C.S. de la Judicatura<sup>4</sup> en su condición de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, el cual producirá sus efectos en la forma prevista en el inciso 4 de la norma en cita.

Por consiguiente, se requiere al Fondo Nacional de Garantías para que otorgue nuevo poder, y conforme a los motivos de la renuncia del abogado, acredite la venta al CISA de la obligación que aquí persigue en su condición de subrogatario reconocida por auto adiado 06 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

D.CH.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1851e4c9fd613c344f71161fed61b7d8e61e978c22a68e658eef4e9322e70256**

Documento generado en 15/03/2022 09:52:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**